

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00509-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **JAVIER ENRIQUE GODOY GARCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la sociedad **GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S.**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Pagares**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **JAVIER ENRIQUE GODOY GARCIA**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagare allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día 28 de febrero de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagare allegado.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día 25 de abril de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado SERGIO RAFAEL GODOY GARCIA, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ